MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Cabizuela, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabizuela, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma en el como por la misma el como por la misma en el como por la misma el como porte el como por la misma el como porte el como por la misma el como porte el como por la misma el como porte el y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaría de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Juridica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cabizuela, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.

«Vereda de las Cañadas». «Vereda de la Calzada Honda».

Estas dos veredas con una anchura de 20.89 metros. «Colada de Avila»: primer tramo, anchura, 10 metros: segundo tramo, anchura, 5 metros.

«Colada de Pucntequebrada»: primer tramo, anchura, 5 metros; segundo tramo, anchura, 10 metros.
 «Colada de Bernuy a Cabizuela».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado, don Julio Marti-nez Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuan-

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estados y en el de esta provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimientoy efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

limo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Polán, provincia de Toledo

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Polán, provincia de Toledo. y

Polán, provincia de Toledo. y

Resultando que dispuesta la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de referencia se procedió al reconocimiento e inspección de las mismas por el Périto agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición al público, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes, de las autoridades locales, elevándose reclamación por el vecino de Toledo don José Conde Alonso en la que se impugna la existencia del «Descansadero de los muebles», con base en cuanto figura en la descripción de la finca «Las Morras», de su propiedad, y hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario;
Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras fué

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras fué emitido favorable informe respecto del aludido proyecto y que, por su parte, el señor Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido proyectada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria, informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que de la documentación que acompaña a la reclamación suscrita por don José Conde Alonso no se deduce base suficiente que justifique la pretendida inexistencia del «Descansadero de los muebles», de cuya utilización dan fe, por otra parte, los informes que emiten las autoridades locales;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Polán, provincia de Toledo. por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Vereda de la Gitana».—Anchura: 20,89 metros. «Vereda del camino de Noez a Toledo».—Anchura: 20.89 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero de los Muebles».—Superficie a determinar me-diante deslinde, acomodada a los linderos que figuran en el proyecto de clasificación.

El recorrido, dirección, superficles y demás características de las vias pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las concierne.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por especia-les situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteracio-nes por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situacio-nes de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la anchura en tales tramos será especialmente fijada al practicarse su des-

Segundo,-Desestimar la reclamación de don José Conde Alonso, vecino de Toledo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y piazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la furisdicción contencioso-administrativa. ministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Garcia de Oteyza.

limo. Sr. Director general de Ganaderia.

RESOLUCION de la Dirección General de Agri-cultura per la que se determina la potencia de ins-cripción de los tractores marca «Carraro» modelo 4500 CL.

Solicitada por Antonio Gutiérrez Jolin la comprobación ge-nérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecáni-ca Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investiga-ciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

- 1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro» modelo 4500 CL, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- 2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agraria, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Merca ,. 15- 15- 15- 15- 15- 15- 15- 15- 15- 15-	Carraro,
Modelo	4500 CL
Tipo	Oruga.
Número de pastidor o chasis	540053.
Fabricante	Carraro, S. A. S., Campodarsego, Padova (Italia).
Motor; Denominación	Carraro, modelo 284.
. Número	830332.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la	Velo	Consumo específico		Condiciones atmosféricas		
toma de fuerza	Motor	Toma de fuerza	(gr/CV hora)	Temperatura (*C)	Presión (mm. Hg)	

I Ensayo de comprobación de potencia.

		Prueba	de potenci	ia sostenida a	540 ± 10 r. p. n	. de la toma	de fuerza
Datos observados	27,0		1.583	540	233	17	700
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	29,4		1.539	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

***************************************	Prueba a la velocidad del motor—2.300 r. p. m.—designada como nominal por el fa- bricante para toda clase de trabajos								
Datos observados	34,2	2.300	810	273	17	700			
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	37,2	2.300	8 10	_	15,5	760			

III. Observaciones: